# **RECOMENDACIÓN QUE EMITE EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOBRE LOS TRÁMITES ANTE EL IFT.**

Resulta de suma importancia tomar en cuenta que el IFT tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión. Uno de los pilares para conseguirlo es permitir la participación de las personas físicas y morales que quieran ser proveedores de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión. En ese sentido, la manera de una persona para ser proveedor es mediante la obtención de una concesión única o de una autorización.

Entendemos que el IFT tiene responsabilidad de aplicar tanto la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”) como la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”). Entre las responsabilidades que la LFCE tiene para el IFT están las de abogacía en favor de la competencia que normalmente llevan a cabo las agencias de competencia. La abogacía de acuerdo con el International Competition Network (“ICN”),[[1]](#footnote-1)[1] se define como “aquellas actividades que lleva a cabo la autoridad de competencia relacionadas con la promoción de un ambiente competitivo a través de mecanismos diferentes a los de cumplimiento, principalmente a través de sus relaciones con otras entidades gubernamentales e incrementando la conciencia pública de los beneficios de la competencia.” Haciendo uso de sus facultades, la autoridad de competencia lleva a cabo revisiones de las leyes y reglamentos tanto existentes como los que se encuentren en propuesta, y proporciona sugerencias y consejos respecto a políticas y medidas de gobierno que promuevan prácticas anticompetitivas o ineficiencias.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) señala que la sabiduría de una agencia de competencia va más allá de hacer cumplir la ley de competencia del país. La agencia de competencia debe participar más en la creación de las políticas económicas de un país, las cuales pueden afectar negativamente la estructura del mercado competitivo, las conductas de negocios y el desempeño económico de dicho país. Debe ser más proactiva en las políticas económicas del país para disminuir las barreras de entrada, promover desregulación y liberalización de mercados, así como para minimizar la intervención innecesaria del gobierno en el mercado.

Por lo anterior, el Consejo Consultivo ha llevado a cabo un análisis de varios trámites, adicionalmente a los analizados y contemplados en una recomendación ya entregada al Pleno del IFT. Este análisis incluye algunos comentarios y mejoras que este Consejo Consultivo considera que se pueden hacer a los trámites en específico.

## **PROPUESTA:**

Derivado del análisis de diversos trámites, mismo que se adjunta a la presente, este Consejo Consultivo propone lo siguiente:

1. Modificar los aspectos específicos de los trámites que han sido identificados conforme a lo recomendado en el análisis (ver tabla anexa).
2. Continuar con la revisión de los trámites existentes con el fin de eliminar aquellos que no sean necesarios. A este fin, el Consejo Consultivo continuará trabajando en el tema.
3. Llevar a cabo un análisis de todos los reglamentos, reglas y otras disposiciones administrativas anteriores a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el objetivo de identificar los trámites que no son necesario, que contravienen lo establecido en la mencionada ley o que contemplan una serie de requisitos excesivos.
4. Capacitar a las diferentes áreas del IFT respecto a la importancia de la eliminación de barreras de entrada y promoción de nuevos competidores. Tomar las medidas adecuadas para que las áreas del IFT dejen de solicitar requisitos que no están ni en ley ni en reglamento.
5. Promover aquellas acciones que resulten en menores gastos tanto para el IFT como para la industria en general.
6. Continuar el análisis de otros trámites, ya que los que se han podido analizar representan sólo un pequeño número de los mismos y resulta evidente que esta labor debe ser constante y abarcar la totalidad de los trámites que tiene el IFT.
7. Que la Unidad de Competencia del IFT lleve a cabo una revisión periódica en materia de trámites de telecomunicaciones y de radiodifusión desde un punto de vista de competencia y elabore una serie de recomendaciones.
8. Que el IFT o las áreas correspondientes analicen las recomendaciones de la Unidad de Competencia y den una respuesta a las mismas, explicando en un documento público si acata o no las mismas y porqué.

Fuentes:

[1] http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc370.pdf

[1] The World Bank, OECD: A Framework for the Design and Implementation of Competition Law and Policy, Chapter 6, at 93, 1998.

[1] http://www.oecd.org/daf/competition/prosecutionandlawenforcement/32033710.pdf

**Dr. Ernesto M. Flores-Roux**

**Presidente**

**Lic. Juan José Crispín Borbolla**

**Secretario del Consejo**

La presente Recomendación fue aprobada por el II Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones por unanimidad de votos de los Consejeros: Clara Luz Álvarez González de Castilla, Patricia Arriaga Jordán, Carlos Arturo Bello Hernández, Ernesto M. Flores-Roux, Gerardo Francisco González Abarca, Santiago Gutiérrez Fernández, Erick Huerta Velázquez, Erik Huesca Morales, Salma Leticia Jalife Villalón, Irene Levy Mustri, Elisa V. Mariscal Medina, Luis Miguel Martínez Cervantes, Carlos Alejandro Merchán Escalante y Rodrigo Morales Elcoro, en términos del artículo 17 último párrafo, de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo, mediante Acuerdo CC/IFT/VotaciónElectrónica/1 de fecha 13 de febrero de 2017.

El Grupo de Trabajo Despliegue de infraestructura que desarrolló el proyecto de Recomendación, está integrado por los miembros primarios Carlos Arturo Bello Hernández y Erick Huerta Velázquez y los miembros secundarios Enriqueta Cabrera Cuarón, Carlos Alejandro Merchán Escalante, Gerardo Francisco González Abarca y Santiago Gutiérrez Fernández.

**ANÁLISIS DE DIVERSOS TRÁMITES ANTE EL IFT**

| **NÚMERO** | **TRÁMITE** | **ANÁLISIS** | **COMENTARIOS** |
| --- | --- | --- | --- |
| S/N | Comentario General | 1. Es necesaria una guía de cumplimiento de obligaciones porque no existe claridad en cuanto a las obligaciones que se deben cumplir por parte de los concesionarios o autorizados. Esto da certeza a los gobernados e impide que la autoridad de manera discriminatoria exija a algunos unas cosas y a otros otras. 2. Ninguno de los concesionarios o autorizados sabe con certeza qué es lo que debe cumplir. 3. No todos los concesionarios o autorizados cuentan con el presupuesto para contratar a un asesor legal que le diga qué es lo que tiene que cumplir. | Se requiere certeza jurídica y apoyo para la micro y pequeña empresa. |
| S/N | Comentario General | 1. En el procedimiento para la obtención de autorizaciones y/o concesiones el IFT, cuando se aprueba la concesión y/o autorización, normalmente se pide al solicitante que acuda al IFT a recoger un oficio donde señalan que la autorización y/o concesión han sido aprobadas. Después uno tiene que ir de nuevo a recoger la Autorización y/o Concesión correspondiente. No es necesario que uno tenga que ir a notificarse para que le digan que luego le van a dar el título habilitante. Si en realidad se quiere notificar esa noticia, que se envíe por correo electrónico y no se haga a la gente trasladarse al IFT para recoger un documento que no es el título habilitante. | Se requiere ahorrar tiempo y evitar visitas innecesarias al IFT. |
| UC-01-017 | [Presentación del informe respecto de la instalación de una o más centrales de larga distancia](http://www.ift.org.mx/industria/tramites-y-servicios/inventario/presentacion-del-informe-respecto-de-la-instalacion-de-una-o-mas-centrales-de-larga-distancia) | 1. El servicio de larga distancia ya no existe y no es necesario mantener trámites relacionados con el mismo 2. Las Reglas del Servicio de Larga Distancia deben ser derogadas y todos los trámites relacionados con las mismas también. | Es necesario derogar reglas que ya no son aplicables. |
| UC-01-022 | [Presentación de renuncia de permiso o concesión](http://www.ift.org.mx/industria/tramites-y-servicios/inventario/presentacion-de-renuncia-de-permiso-o-concesion) | 1. En caso que alguien presente una renuncia a su permiso, autorización o concesión el trámite establece que el IFT debe emitir una declaración administrativa de terminación por renuncia. 2. Asimismo, se establece que existe negativa ficta si no hay respuesta en un plazo de tres meses. 3. Al respecto consideramos importante que exista una afirmativa ficta pero dentro de un plazo razonable que permita al IFT analizar la renuncia y de ser necesario tomar las medidas para que se pueda dar la continuidad a los servicios que el tenedor del título habilitante venía prestando. |  |
| UCS-01-001 | [Presentación de la estructura accionaria o de partes sociales de los concesionarios de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión](http://www.ift.org.mx/tramites/presentacion-de-la-estructura-accionaria-o-de-partes-sociales-de-los-concesionarios-de-los-sectores) | 1. Sería bueno definir a qué fecha se necesita la estructura accionaria porque no es claro si es al cierre del 2015, a la fecha de entrega de la información, o cualquier otra fecha. 2. Se requiere que el formato se presente en disco o en USB. Debería pedirse por correo electrónico o mediante la página web y evitar medios físicos que acumulados representan un gasto innecesario (costo del disco o USB y costo de la persona)    1. Se estima un total de 2,200 concesiones de redes públicas    2. El costo por disco es de unos $10.00 por cada disco    3. El costo por USB es de $50.00 por cada unidad    4. El tiempo dedicado para comprar el USD o el disco, guardar la información en el mismo y entregarla en el IFT es de dos horas. Esto implica un costo mínimo de $400.00 cada documento que se presenta ante el IFT en cuestión de tiempo/persona 3. Se sugiere habilitar una dirección electrónica para recibir estos avisos y que la misma genere el acuse de recibido. | Hacer el trámite electrónico pudiera implica un ahorro para la industria de aproximadamente un millón de pesos al año que en realidad no es necesario gastar. Asimismo, el tiempo dedicado a esta tarea puede aprovecharse en otros temas, por lo que el ahorro es mayor. |
| UCS-01-066 | [Solicitud de Acceso al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones](http://www.ift.org.mx/industria/tramites-y-servicios/inventario/solicitud-de-acceso-al-sistema-electronico-de-registro-de-tarifas-del-registro-publico-de) | 1. La obligación de registrar tarifas está fundamentada en el artículo 205 de la LFTR y dicho artículo señala que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social deberán presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor. Esta obligación es aplicable únicamente a los concesionarios. 2. La página de internet señala que todos los concesionarios, permisionarios y autorizados deben realizar el trámite. Esto implica ir más allá de lo que la LFTR señala, pues ésta es clara en cuando a que sólo los concesionarios son los que deben registrar tarifas. 3. Este trámite debería ser totalmente electrónico y no requerir el envío de documentos al IFT. |  |
| UCS-03-001 | [Solicitud de autorización de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de los concesionarios](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-autorizacion-de-suscripcion-o-enajenacion-de-acciones-o-partes-sociales-de-los) | 1. Es un trámite claro. 2. Como sugerencia pudiera agregarse a la página de Internet el formato que se usa para proporcionar la información de accionistas o socios, para entender qué es lo que busca el IFT. |  |
| UCS-03-002 | [Presentación del aviso de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de los concesionarios en caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas](http://www.ift.org.mx/tramites/presentacion-del-aviso-de-suscripcion-o-enajenacion-de-acciones-o-partes-sociales-de-los) | 1. En la página de Internet se señala que debe pagar derechos conforme al artículo 174-C, fracción VII que habla de una enajenación o suscripción de acciones que requiera autorización. 2. La LFTR señala que no se requiere presentar el aviso (aviso de la fracción I del artículo 112 por el que se solicita autorización al IFT) en el caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas siempre y cuando los cambios a la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. 3. En ese sentido es claro que este trámite se trata de un aviso y no requiere de una autorización por lo que los derechos no deben aplicar. Los derechos claramente señalan que son aplicable cuando se requiera una autorización. | No debe haber un cobro de derechos si no tiene fundamento alguno como es en este caso que no debe aplicar. |
| UCS-03-003 | [Presentación del aviso de modificación de estatuto social en relación al Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión](http://www.ift.org.mx/tramites/presentacion-del-aviso-de-modificacion-de-estatuto-social-en-relacion-al-articulo-112-de-la-ley) | No hay comentarios |  |
| UCS-03-006 | [Solicitud de autorización de representantes legales de los concesionarios y/o permisionarios en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-autorizacion-de-representantes-legales-de-los-concesionarios-yo-permisionarios-en) | 1. No existe en realidad un fundamento jurídico para que este trámite exista. Los fundamentos otorgados son la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico del IFT. No es posible que alguno de esos dos pueda crear una obligación para un particular. Ver trámite UCS-04-034 para el fundamento. 2. Existe la negativa ficta, cuando lo que se envía es el nombre de representantes legales. Debería ser un simple registro de nombres que sólo se rechazaría en el caso que no se acredite la personalidad de los mismos. | Debería existir la positiva ficta |
| UCS-04-021 | [Solicitud de Registro de representantes legales, después de los primeros registrados en Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-registro-de-representantes-legales-despues-de-los-primeros-registrados-en-autorizacion) | 1. Se utiliza como fundamento el artículo 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin embargo, esta Regla no habla nada de representantes legales posteriores a los primeros registrados. Ver trámite UCS-04-034 para el fundamento. 2. Existe la negativa ficta, cuando lo que se envía es el nombre de representantes legales. Debería ser un simple registro de nombres que sólo se rechazaría en el caso que no se acredite la personalidad de los mismos. | Debería existir la positiva ficta |
| UCS-04-032 | [Solicitud de aprobación de ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-aprobacion-de-ampliacion-de-plazos-para-el-cumplimiento-de-obligaciones-establecidas-en) | 1. En la página de internet señala que el fundamento para este trámite es la Regla 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Esta regla no tiene nada que ver con las ampliaciones de los plazos para cumplir obligaciones. | Al parecer hay una confusión con la información que está contenida en el trámite. |
| UCS-04-033 | [Solicitud de aprobación de contratos de los Autorizados para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que pretendan suscribir con los usuarios](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-aprobacion-de-contratos-de-los-autorizados-para-establecer-y-operar-o-explotar-una) | 1. El trámite se fundamente en dos artículos de la LFTR (192 y 193). El artículo 192 se refiere a contratos en general y el 193 se refiere a contratos de adhesión. 2. En el apartado de la página de internet que señala “Casos en que debe o puede realizarse el trámite” señala que el trámite debe realizarse cuando pretenda suscribir contratos con los usuarios con motivo de la prestación de servicios, se deberán presentar para aprobación del IFT dentro de los 10 días siguientes a la aprobación y registro ante la Profeco. 3. Los artículos de la LFTR en ningún momento señalan que es obligatorio tener un contrato de adhesión y el trámite lo hace obligatorio sin fundamento alguno. 4. Además se habla claramente de contratos (192) y de contratos de adhesión (193) 5. Es una barrera imponer un trámite o requisito que no está en ley y exigir un contrato de adhesión sin que haya ley o reglamento que lo exija resulta ilegal 6. El trámite debe cambiar para que se lleve a cabo únicamente cuando el comercializador decida utilizar contratos de adhesión, en cuyo caso será obligatorio registrarlos ante Profeco 7. También resulta irregular que este trámite tenga una negativa ficta si la Profeco ya ha autorizado el contrato de adhesión. Resulta que el registro ante el IFT es para enseñar que ya se cuenta con un contrato de adhesión aprobado por Profeco, no para que se hagan más comentarios al mismo. | Existe una interpretación del IFT que no está ni en ley ni en reglamento y representa una barrera de entrada |
| UCS-04-034 | [Solicitud de acreditación de representante legal después de los primeramente designados en permisos para establecer, operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-acreditacion-de-representante-legal-despues-de-los-primeramente-designados-en-permisos) | 1. Se utilizan como fundamento los artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal y el 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. 2. Existe la negativa ficta, cuando lo que se envía es el nombre de representantes legales. Debería ser un simple registro de nombres que sólo se rechazaría en el caso que no se acredite la personalidad de los mismos. | Al parecer esta es la fundamentación correcta para este tipo de trámites. |
| UCS-04-035 | [Solicitud de aprobación de modificaciones técnicas de Autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.](http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-aprobacion-de-modificaciones-tecnicas-de-autorizaciones-para-establecer-y-operar-o) | 1. Resulta contradictorio que al solicitar una autorización existe la afirmativa ficta, pero para las modificaciones, a pesar de haber un plazo para su resolución (30 días hábiles), opera la negativa ficta. 2. Consideramos que si el trámite para obtener la Autorización tiene afirmativa ficta, el trámite para la modificación de la misma, también debería tener afirmativa ficta. |  |

1. [1] http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc370.pdf [↑](#footnote-ref-1)